PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de Quintana Roo



Población Total	1,501,562[1]
Población total de mujeres (2015)	750,024[1]
Población total de hombres (2015)	751,538[1]
Población de la entidad en la Educación Básica (2014)	299,235[2]
Población Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	2,111[3]
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)	1,067[3]
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)	1,044[3]
Población que no nació en la Entidad (2014)	54%[4]
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010)	5%[5]
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010)	4.9%[5]
Población de la entidad en el extranjero (2014)	1,225[6]
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	59%[7]
Total de eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	33[8]
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016	7[8]
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016	40[8]

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/QRoo/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=23
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_23QROO.pdf
3. http://imumi.org/sep/infografia.html
4. http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/perspectivas/perspectiva-qr.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=23
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/quintanaroo.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=23
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Anexos con detalle de propuestas

	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO Y CÓDIGO CIVIL NO ESTÁN ARMONIZADOS CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **En el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:** Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. **En el Reglamento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:** Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**MODIFICAR EL Reglamento de Registro Civil del Estado** (31 de enero, 2001) Artículo 17 frac. IX y XXIX **Artículo 61 Frac. IV** **Artículo 96** **Artículo 104 Frac. VII**	**MODIFICAR el Código Civil del Estado** (Última reforma 19 de diciembre del 2014) **Artículo 682 Frac. I y II**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional. Artículo 188B°:** "Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente: **Fracción F:** "Inscripción de actas de mexicanos nacidos y registrados en el extranjero 4.00 S.M.G $236.00	**Modificar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Quintana Roo en su artículo 117 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** • Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil, celebrado ante autoridades extranjeras, **acompañadas de la legalización hecha por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores o apostillamiento** **• Traducción realizada por un perito autorizado**

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Programa Especial de Migración en su Objetivo 1, que instruye el fomentar una cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración de la migración, específicamente en su estrategia 1.1.1 que señala la necesidad de: "Adecuar y armonizar el marco normativo en materia migratoria, conforme al artículo primero constitucional, e impulsar su cumplimiento efectivo; en sus líneas de acción: 1.1.2 Armonizar las legislaciones federales y locales en materia de salud, educación y actos del registro civil con el marco normativo migratorio y; 1.1.3 Reformar el marco normativo en materia de población para garantizar el derecho a la identidad de personas migrantes y familiares", instamos a la armonización de los siguientes ordenamientos estatales:

1. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (última reforma 19 de diciembre de 2014)

> **Artículo 682**.- *Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:*
>
> *I.- El acta de nacimiento o pasaporte de cada uno de los contrayentes;*
>
> *II.-Un certificado médico por cada pretenso, en el que asegure que no padece enfermedad crónica o incurable que además sea contagiosa y/o hereditaria. (REFORMADO POE 19/DIC/2014)*

2. Reglamento del Registro Civil para el Estado libre y soberano de Quintana Roo (No tiene reformas, se publica el 31 de enero 2001)

> "**Artículo 17***:*
>
> *[…]IX.- Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro, comprueben suficientemente su legal estancia en el país, de acuerdo a los dispuesto por la Ley General de Población. .Excepto cuando se trate de registros de nacimiento, en cuyo caso se deberán dar los avisos correspondientes al Instituto Nacional de Migración. En los casos de matrimonio y divorcio de éstos, además deberá presentarse el permiso*

correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;

XXIX.- Dar aviso oportuno a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Gobierno del Estado a través de la Dirección General del Registro Civil, mediante copia de todos los actos del estado civil en que intervengan extranjeros;"

Artículo 61.- *Los documentos relacionados con el acta de matrimonio, son: III.- La autorización concedida por la Secretaría de Gobernación y comprobación de la legal estancia del extranjero en el país y del acuse de recibo de esta última, cuando se trate de matrimonios entre extranjeros y mexicanos;*

IV.- La justificación de la legal estancia en el país, cuando se trate de matrimonios extranjeros;

Artículo 96.- *El Oficial que levante un acta de matrimonio en la que un mexicano contraiga matrimonio con extranjero, siempre que éste último cuente con el permiso de la Secretaría de Gobernación, deberá anotar en el espacio correspondiente en el acta, el número y la fecha de dicho permiso.*

Artículo 104.- *Cuando la persona no haya sido registrada en el término que establece el artículo 962 del Código Civil, se considera registro extemporáneo de nacimiento, el cual podrá promoverse a través de un escrito ante los Oficiales del Registro Civil, siempre y cuando no haya cumplido los 18 años de edad y llene los siguientes requisitos:*

VII.- Constancia expedida por el Instituto Nacional de Migración, de que no tiene antecedentes migratorios ni están asentados en el Registro Nacional de Extranjeros; y

Propuesta para armonizar:

En el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

En el Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Reglamento del Registro Civil para el Estado libre y soberano de Quintana Roo (No tiene reformas, se publica el 31 de enero 2001)

Art. 17
Son facultades y obligaciones de los oficiales:

IX.- Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro, comprueben suficientemente su legal estancia en el país, de acuerdo a los dispuesto por la Ley General de Población. Excepto cuando se trate de registros de nacimiento, en cuyo caso se deberán dar los avisos correspondientes al Instituto Nacional de Migración. En los casos de matrimonio y divorcio de éstos, además deberá presentarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;

Art. 55

Los documentos relacionados con un acta de nacimiento, tratándose de hijos nacidos en matrimonio son:

I.- Copia certificada de matrimonio de los padres, y

II.- Certificado expedido por el médico que atendió el parto o del sector salud y, en su caso la constancia expedida por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia(DIF).

En su caso:

I.- El poder notarial, cuando los interesados no puedan ocurrir personalmente a efectuar el registro;

II.- Copia certificada de la sentencia ejecutoriada que hubiere decretado la nulidad del matrimonio o el divorcio de los padres;

III.- Copia certificada del acta de defunción de cualquiera de los cónyuges;

IV.- El acuerdo que ordene la corrección de algún vicio o defecto que contenga;

V.- La copia certificada de la sentencia ejecutoriada que ordene una rectificación, y

VI.- Los demás documentos que se relacionen.

Requisitos para el matrimonio:

Art. 17:

Son facultades y obligaciones de los oficiales:

IX.- Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro, comprueben

suficientemente su legal estancia en el país, de acuerdo a los dispuesto por la Ley General de Población. Excepto cuando se trate de registros de nacimiento, en cuyo caso se deberán dar los avisos correspondientes al Instituto Nacional de Migración. En los casos de matrimonio y divorcio de éstos, además deberá presentarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;

Art. 61

Los documentos relacionados con el acta de matrimonio, son:

I.- Las copias certificadas del acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes;

II.- El certificado médico prenupcial de ambos contrayentes;

En su caso:

I.- Los documentos que acrediten:

a) La personalidad, con poder notarial, con el que comparezca el apoderado especial, cuando alguno de los contrayentes no pueda presentarse;

b) La dispensa de edad concedida al menor para contraer matrimonio;

c) La dispensa del tutor o curador para contraer matrimonio con la persona que ha estado está(SIC) bajo su guarda;

II.- La copia certificada del acta de matrimonio que se transcriba, cuando se trate de mexicanos casados en el extranjero;

III.- La autorización concedida por la Secretaría de Gobernación y comprobación de la legal estancia del extranjero en el país y del acuse de recibo de esta última, cuando se trate de matrimonios entre extranjeros y mexicanos;

IV.- La justificación de la legal estancia en el país, cuando se trate de matrimonios extranjeros;

V.- La copia certificada de la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad o ilicitud del matrimonio;

VI.- La copia certificada del acta de divorcio o defunción, si alguno de los interesados es divorciado o viudo;

VII.- El acuerdo que ordene la corrección de algún vicio o defecto que contenga el acta;

VIII.- La copia certificada de la sentencia ejecutoriada que ordene la rectificación del acta, y

IX.- Los demás documentos que se relacionen.

Art. 96

El Oficial que levante un acta de matrimonio en la que un mexicano contraiga matrimonio con extranjero, siempre que éste último cuente con el permiso de la Secretaría de Gobernación, deberá anotar en el espacio correspondiente en el acta, el número y la fecha de dicho permiso.

Requisitos para el divorcio:

Art. 102

Los Oficiales del Registro Civil darán trámite a los divorcios administrativos que le sean solicitados por los vecinos de su jurisdicción, siempre que los consortes observen los siguientes requisitos:

I.- Sean mayores de edad;

II.- No tengan hijos o teniéndolos comprueben con las respectivas actas de nacimiento que éstos son mayores de edad;

III.- Hayan llenado solicitud en original y copia;

IV.- Certificado médico en original y tres copias, con vigencia máxima de 15 días anteriores a la fecha de la solicitud, en el que se acredite que la cónyuge no se encuentra en estado de gravidez;

V.- Convenio de liquidación de la sociedad conyugal realizado ante notario público, si bajo ese régimen se casaron;

VI.- Copia certificada y tres copias fotostáticas del acta de matrimonio;

VII.- Carta de vecindad en original y tres copias de cualquiera de los cónyuges, que acredite su domicilio de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;

VIII.- Identificación oficial con fotografía de los consortes en original y tres copias;

IX.- Declaración por separado, bajo protesta de decir verdad, que es su voluntad libre de disolver el vínculo matrimonial que los une, y

X.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Quintana Roo se establecen en el ***Reglamento de Registro Civil artículo 117***[1]**,** referente a los actos del Estado Civil celebrados por Mexicanos en el Extranjero que a la letra dice:

Artículo 117°: "Para la inscripción de éstos actos, los interesados deberán exhibir ante la Dirección General del Registro Civil los siguientes documentos:

I.- Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil, celebrado ante autoridades extranjeras, ***acompañadas de la legalización hecha por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores o apostillamiento*** *ante la autoridad correspondiente, si es que con anterioridad no se hubiese promovido por los interesados ante la misión diplomática u oficina consular del lugar donde se verificó el acto para que surtiera todos sus efectos en territorio mexicano; y*

II.- Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá además, que los interesados presenten ***traducción realizada por perito autorizado*** *por el Tribunal Superior de Justicia."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo artículo 188B° fracción f***[2], que a la letra dice:

Artículo 188B°: "Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

Fracción F: "Inscripción de actas de mexicanos nacidos y registrados en el extranjero 4.00 S.M.G $236.00

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…*"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*

1. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Reglamentos/QROOREG27.pdf
2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78063&ambito=estatal